



AUTORIZA Y ADJUDICA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. OFICINA DE MACHALÍ. POR TRATO DIRECTO.

RESOLUCION EXENTA N° 1489

RANCAGUA, 20 de diciembre de 2011

V I S T O S: El Contrato de arrendamiento que se acompaña; Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/ 19.653 de 13 de diciembre de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; lo dispuesto en el artículo 7, letra k), de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Resolución Exenta N° 2926, de fecha 29 de Octubre de 2007, de la Dirección Nacional, que delega facultades en los Directores Regionales, en especial el numeral 26 del punto I; y la Resolución 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normas legales pertinentes y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Presupuesto 2012 permite suscribir el presente contrato para el funcionamiento de la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de MACHALÍ.

2.- Que, es de imperiosa necesidad actualizar el contrato de arrendamiento y formalizar el sistema de reajustabilidad de la renta.

3.- Que, la propiedad ubicada en Avenida Arturo Prat N° 60, comuna de Machalí, cumple con el espacio necesario para adaptarla para el funcionamiento de la Oficina de Machalí y de bodegas.

RESOLUCION

1.- **AUTORIZASE Y ADJUDICASE**, a contar del 01 de enero de 2012, Contrato de Arrendamiento, por Trato Directo, contraído entre doña Sonia Moreno Álamos, cédula nacional de identidad número 5.100.081-1, en adelante "la arrendadora" y el Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, representado por su Director Regional don Gabriel Nicolás Díaz Campos, cédula nacional de identidad número 12.242.423-5, en adelante "el arrendatario", del inmueble ubicado en Avenida Arturo Prat N° 60, comuna de Machalí.

2.- El Servicio de Registro Civil e Identificación pagará por concepto de Canon de Arrendamiento, a doña Sonia Moreno Álamos, un monto mensual de 17,1 U.F. (diecisiete como una Unidad de Fomento), reajustada mensualmente, de acuerdo a la variación que experimente la U.F., suma que se pagará mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador.



3.- La U.F. a pagar corresponderá a la del primer día de cada mes calendario.

4.- El presente Contrato tiene vigencia de un año, pudiendo renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique su deseo de poner término anticipado mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio de la otra parte con a lo menos treinta días de anticipación.

5.- El contrato pasará a formar parte íntegra de esta Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**




GABRIEL NICOLAS DIAZ CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
Servicio de Registro Civil e Identificación
Región del Libertador Gral. Bdo. O'Higgins



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SONIA MORENO ALAMOS

A

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

EN RANCAGUA, a 19 de Diciembre de 2011, comparecen por una parte doña **SONIA MORENO ALAMOS**, cédula de identidad número 5.100.081-1, chilena, viuda, administrativo, domiciliada para estos efectos en Avenida San Juan N° 466-A, comuna de Machalí, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante "la arrendadora", y por la otra el Servicio de Registro Civil e Identificación, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Servicio Público, rol único tributario número 61.002.013-5, representado para estos efectos por su Director Regional don **GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS**, cédula nacional de identidad número 12.242.423-5, chileno, casado, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cáceres # 189, de la comuna de Rancagua, en adelante "el arrendatario", ambos mayores de edad, quienes vienen en convenir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora es dueña exclusiva de la propiedad ubicada en Avenida Arturo Prat N° 60, Comuna de Machalí, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. El inmueble se encuentra inscrito a su nombre a fojas 11665 V, número 2993 del Registro de Propiedad de 1972 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.- **SEGUNDO:** Que en virtud del presente instrumento, la arrendadora entrega en arrendamiento al Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en lo sucesivo el arrendatario, representado por don Gabriel Nicolás Díaz Campos, la propiedad antes individualizada, quien acepta el arrendamiento.- **TERCERO:** La arrendadora da fe que el bien raíz objeto del presente arrendamiento se encuentra libre de cualquier vicio que turbe el tranquilo goce del mismo, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que establecen los artículos 1915 y siguientes del Código Civil y los pertinentes de la ley N°18.101, sobre arrendamiento de bienes urbanos. **CUARTO:** Ambas partes dejan constancia que el inmueble objeto del contrato se destinará para Oficina Local del arrendatario, pudiendo esta realizar exclusivamente las funciones para las cuales fue creado.- **QUINTO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma de única y total de



17,1 (diecisiete coma una) Unidad de Fomento (U.F.), la que deberá pagarse anticipadamente dentro de los primeros cinco días corridos de cada mes calendario, contra recibo del arrendador, por medio de depósito o transferencia electrónica en la Cuenta Corriente del arrendador N° 2000837607, del Banco Chile. Esta renta será reajustada mensualmente conforme a la variación que experimente la U.F. en cada mes calendario.-

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato, total o parcialmente.- **SÉPTIMO:** Se obliga al arrendatario a: 1.- Pagar oportunamente los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas y todas las que sean de

costo del arrendatario; 2.- Conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; 3.- Restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato mediante la desocupación total de la propiedad, sin ocupantes, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.- **OCTAVO:** La entrega material del inmueble se hace simbólicamente en este acto, entregando el arrendador las llaves de la propiedad objeto de este contrato.- **NOVENO:** El arrendador autoriza en este acto al Servicio de Registro Civil e Identificación a realizar variaciones y modificaciones para su mejor funcionamiento, en el caso de ser necesario, salvo aquellas que causen un detrimento o modificación a la propiedad, las que deberán ser autorizadas previamente por escrito por el arrendador.-

DÉCIMO: La parte arrendataria sólo responderá por las mejoras que conforme a la ley le correspondan, y no así por el caso fortuito o fuerza mayor.- **UNDÉCIMO:** El presente contrato comenzará a regir a partir del 1° de Enero del año 2012 y su plazo será de 1 (un) año, pudiendo renovarse, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado. El aviso por carta certificada deberá darse a lo menos con 30 (treinta) días corridos de anticipación al término del contrato de arrendamiento, sea el plazo original o en cualquier tiempo después del primer año de contrato. La falta de aviso de término antes de cada período hará presumir la renovación tácita del contrato por otro período igual. Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial.-

DUODÉCIMO: El presente contrato terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes: 1.- Si el arrendatario no paga la renta mensual correspondiente dentro del plazo estipulado en el párrafo quinto; 2.- Si el arrendatario no ocupe la propiedad directamente, cediéndola o subarrendándola a terceros en todo o parte; 3.- Si el inmueble lo ocupe o destinare a otro fin que no sea el estipulado en el párrafo primero; 4.- Si el arrendatario no pagare o se atrasare en el pago del consumo de agua, luz, o expensas comunes si procediere; 5.- Si causare al inmueble, perjuicio o daño, si no mantuviere el aseo como si no reparase cualquier desperfecto que experimente el inmueble y que hubiere sido originado por culpa o negligencia suya o de algún miembro de su Servicio o usuarios del mismo. Se deja entera constancia que las



reparaciones por los daños locativos serán enteramente de cargo del arrendatario.

DÉCIMO TERCERO: Las partes prorrogan desde ya competencia ante los Tribunales de Justicia de Rancagua, respecto a todo lo relacionado con este contrato.- **DÉCIMO CUARTO:** Se deja constancia que en virtud de este acto, que se pone término anticipado al contrato firmado entre las mismas partes con fecha 22 de agosto de 2006, sin tener ningún reparo que realizar.- **DÉCIMO QUINTO:** La personería de don GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS, para actuar en representación de Servicio de Registro Civil e Identificación, consta de la Resolución de nombramiento de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación número 176 de fecha 12 de Mayo del año 2010.- **DÉCIMO SEXTO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares quedando dos en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario. Previa lectura en conformidad firman.

SONIA MORENO ALAMOS

Arrendadora



GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS

**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Arrendatario